

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-5885 *Notificación de sentencia 185/2017 y auto de aclaración en juicio sobre delitos leves 202/2017.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el n.º 202/2017 a instancia de MARÍA JOSEFINA GARCÍA HERRERO frente a MARÍA TERESA AGUADO RUIZ, en los que se han dictado SENTENCIA de fecha 9/05/17 y AUTO ACLARATORIO de fecha 15/05/17, que son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 185/2017

En Santander, 9 de mayo de 2017.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 202/2017, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, MARÍA JOSEFINA GARCÍA HERRERO como denunciante, y MARÍA TERESA AGUADO RUIZ como denunciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicadas las correspondientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos y declarada la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los mismos, se señaló el día 9 de mayo de 2017 para la celebración del juicio, al que comparecieron el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y la denunciante, quienes hicieron las alegaciones que constan en el acta del juicio. No compareció la denunciada a pesar de haber sido debidamente citada. Por el Ministerio Fiscal se interesó la condena de la denunciada como autora de un delito leve de daños del artículo 263.1 CP, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 7 euros y a indemnizar a la perjudicada en la cantidad de 78 euros más el IVA.

SEGUNDO.- En la sustanciación de este juicio se han observado los términos y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 13/12/2016 sobre las 20.30 horas, en el estanco situado en la calle Amós de Escalante de Santander, propiedad de M^a Josefina García Herrero, M^a Teresa Aguado Ruiz, contrariada porque entendía que la habían dado mal el cambio, comenzó a golpear fuertemente con la mano el cristal del mostrador, llegando a desencajarlo, causando daños que han sido valorados en 78 euros (IVA no incluido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos relatados en el apartado anterior son constitutivos de un delito leve de daños del art. 263.1, párrafo segundo, del Código Penal de la que debe responder en concepto de autora M^a Teresa Aguado Ruiz. Así resulta de la prueba practicada, principalmente la declaración de la denunciante y el visionado de la grabación aportada por la denunciante así como las fotografías de los daños en el cristal. En dicha grabación se puede ver a la denun-

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

ciada golpear con la palma de la mano en varias ocasiones el cristal del mostrador del estanco, llegando a desencajarlo.

SEGUNDO.- El artículo 263.1 del Código Penal castiga el delito leve de daños con pena de multa de uno a tres meses. En el presente caso, razones de proporcionalidad justifican la imposición a la denunciada de la pena de un mes de multa. La cuota diaria se fija en 5 euros. En todo caso y para el supuesto de no abonar la multa impuesta será de aplicación la responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfecha prevista en el artículo 53 CP.

TERCERO.- Dispone el art. 109.1 CP que "la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por el causados". En el presente caso la indemnización debe consistir en el abono del importe de reparación de los daños causados y que han sido tasados pericialmente en 78 euros más el IVA correspondiente.

CUARTO.- En cuanto a las costas, es de aplicación lo dispuesto en el art. 123 CP y 240 LECrim por lo que deben imponerse a la condenada.

FALLO

Condeno a MARÍA TERESA AGUADO RUIZ como autora de un delito leve de daños del artículo 263.1 del Código Penal a la pena de UN MES de multa con cuota diaria de CINCO euros, lo que hace un total de CIENTO CINCUENTA euros (150 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago y, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar a M.^a Teresa Aguado Ruiz en la cantidad de SETENTA Y OCHO euros (78 euros) más el IVA correspondiente.

Todo ello con imposición a la condenada del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. MIGUEL ÁNGEL AGÜERO SEIJAS.

Santander, 15 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que en el FALLO de la Sentencia de fecha 09/05/2017 incurre en el defecto/error material en el sentido de fijar una indemnización de 78 euros para M.^a Teresa Aguado Ruiz, personada denunciada y condenada en el presente procedimiento.

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 161 LECr en su párrafo tercero dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Administración de Justicia, podrán ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación del FALLO de la Sentencia de fecha 09/05/2017, dictada en las presentes actuaciones, en los siguientes términos:

En donde pone: "... y, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar a M.^a Teresa Aguado Ruiz en la cantidad de SETENTA Y OCHO euros (78 euros) más. .."

Debe poner: "... y, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar a María Josefina García Herrero en la cantidad de SETENTA Y OCHO euros (78 euros) más. .."

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la SENTENCIA y AUTO ACLARATORIO, con los apercibimientos contenidos en dichas resoluciones a MARÍA TERESA AGUADO RUIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2017/5885